



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 963

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ HELENA OROZCO LOPEZ
Demandado: JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00059-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a la solicitud de terminación del presente proceso, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y suscrita por el demandado en el presente proceso, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito el apoderado judicial de la parte demandante, informa al juzgado los intervinientes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por haber llegado de mutuo acuerdo a la liquidación de la sociedad conyugal mediante trámite notarial, para lo cual aportaron la minuta que se presentará, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso y como consecuencia solicitan el levantamiento de la medida cautelar

Estudiada la solicitud, y tal como lo estableciera Carnelutti la autocomposición es la composición del litigio que efectúan las partes unilateral o bilateralmente ya sea durante el desarrollo del juicio o fuera de él. (Apud Gómez & Lara Cipriano, 1990) *“Las partes son quienes arriban a una solución por su propia decisión, aunque en algunos casos puede valerse de algunos terceros pero solamente como facilitadores para que coadyuven mediante la comunicación al logro del acuerdo”* (Álvarez Gladys & Highton, 2003) Los mecanismos autocompositivos son aquellos a los cuales las partes acuden por voluntad propia cuando se encuentran frente a una disputa y son ellas mismas quienes toman la decisión del arreglo al cual quieren llegar, existen diferentes mecanismos autocompositivos entre los cuales encontramos: la transacción, la mediación, amigable composición y la conciliación. En ellos existe la libertad de la conducta de las partes.

En el presente caso, las partes han llegado a una transacción figura que es definida por el Código civil artículo 2469 como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Esta clase de mecanismo auto compositivo consiste en que las partes puedan llegar a un acuerdo por voluntad propia, sin la intervención de ningún tercero, anterior a la presentación de un litigio es decir prescindiendo del mismo, o durante la ejecución de un litigio o laudo arbitral sin que se haya dictado sentencia. La figura de la transacción únicamente genera efecto Inter partes y después de realizada presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, precisa que la transacción es *“...un contrato bilateral por el cual los contratantes terminan una controversia ya existente o evitan una que pueda suscitarse, mediante el abandono recíproco de una parte de sus respectivas pretensiones por la promesa que una de*

ellas hace a la otra de una cosa para obtener el derecho discutido en toda su integridad”

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud en la cual las parte han llegado a una transacción, bajo las reglas del derecho sustancial, considera el juzgado que el precedente tener ese mecanismo alternativo como la solución definitiva del conflicto en este asunto, además que cumple con todas las exigencias del artículo 312 del Código general del Proceso, el juzgado aceptará la transacción realizada entre los señores LUZ HELENA OROZCO LOPEZ y JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por los señores LUZ HELENA OROZCO LOPEZ y JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial.

2º) DECLARAR terminado el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, iniciado por la señora LUZ HELENA OROZCO LOPEZ en contra del señor JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ, por la razón expuesta en la parte considerativa.

3º) ORDENAR el levantamiento de la medida de cautelar de embargo y secuestro, que recae sobre los bien inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-12556, 375-30919, 375-89197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca. Libre por secretaria el correspondiente oficio.

4º) ORDENAR el levantamiento de la medida de cautelar de embargo y secuestro, que recae sobre los vehículos de placas BKS430 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá y SKX176 de la secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

5º) ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de la radicación en el libro electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d07d21d82302aef7c6167db176c96e367698a2fd35bc825a2ff5518f3ba4fc1

Documento generado en 20/10/2021 02:49:20 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00059-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**